



Exp. No. 156/06 junio/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

№ 0675

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

30 JUL 2014

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 20 de mayo de 2014 en las Oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la Comunidad del Barrio Majagual del Municipio de Sincelejo contra la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, localizada en el Barrio Majagual en la Carrera 17 No. 28 A-11 de esta ciudad, por varias Palmera que se encuentran plantadas en el atrio de la Iglesia al lado derecho e izquierda, lo que representan peligro y se han convertido en un foco de inseguridad para los vecinos y transeúntes del sector. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 26 de mayo y concepto técnico No. 0390 de 29 de mayo de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la entrada de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, se encuentra seis (6) palmeras (Palmera sp), las cuales están perjudicando a los habitantes del barrio y feligreses asistentes a la iglesia, debido a que el lugar se ha convertido en el escondite propicio para los delincuentes e indigentes que de forma frecuente se esconden en el lugar generando temor y también mal aspecto en la puerta principal de la parroquia.
- Así mismo su altura posibilita que hombres mal intencionado ingrese a la iglesia, como en ocasiones ya ha pasado.
- De igual forma, las ramas de las mismas interfieren con los cables de alumbrado público, generando la posibilidad de que se produzcan corto circuitos.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor LUIS ALBERTO VIVANCO, en su calidad de Representante Legal de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de seis (6) Palmera (Palmera sp), los cuales se encuentra plantado en las coordenadas X: 854034 Y: 1518266; Z: 204m, X: 855246; Y: 1520021; Z: 204m, X: 855249 Y: 1520017; Z: 205m, ubicados en la carrera 17 No. 28 A-11, del Municipio de Sincelejo, por causar perjuicios a los vecinos del Barrio Majagual y demás feligreses de la iglesia.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS ALBERTO VIVANCO, en su calidad de Representante Legal de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de seis (6) Palmera (Palmera sp), los cuales se encuentra plantado en las coordenadas X: 854034 Y: 1518266; Z: 204m, X: 855246; Y: 1520021; Z: 204m, X: 855249 Y: 1520017; Z: 205m, ubicados en la carrera 17 No. 28 A-11, del Municipio de Sincelejo, por causar perjuicios a los vecinos del Barrio Majagual y demás feligreses de la iglesia.

CARSUCRE

Exp. No. 156/06 junio/2014.
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0675

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de seis (6) palmera de la especie autorizada.

30 JUL 2014

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (30) árboles, ya sea en especies ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 854034 Y: 1518266; Z: 204m, X: 855246; Y: 1520021; Z: 204m, X: 855249 Y: 1520017; Z: 205m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a que los árboles están perjudicando.

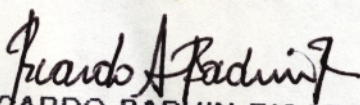
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado